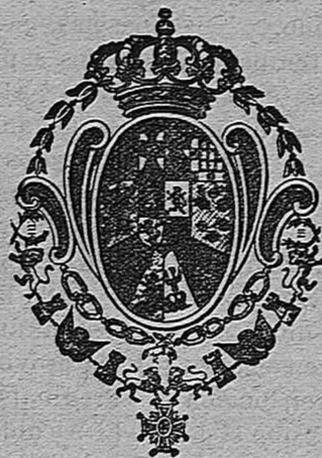


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la confianza Régia si no se prestara á realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasión política durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, mas no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruído, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite á los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo á sus hogares, así á los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron á las leyes y á las conveniencias sociales, como á los demás ciudadanos que, persiguiendo la realización de sus ideales políticos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira á más: desea devolver la libertad y la calma á los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prisión preventiva ú

otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiración, dando orden á los Fiscales para que desistan de la acción penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias víctimas de nuestras discordias intestinas.

La razon de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio á poner algunos límites á la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa á los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda á los delitos privados, respecto de los cuales sólo el perdón del ofendido puede detener la acción de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno á introducir otra excepción que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten á la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vías pacíficas y legales, está firmemente resuelto á mantener el rigor de la disciplina militar á fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbación y de anarquía. Y por eso se ve obligado á establecer sobre este punto una excepción que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo á enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplauso por cuantos rinden culto

religioso á la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusión, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete á V. M. para aplicar individualmente la Real gracia á los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador—por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.º, y 3.º del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º 2.º y 3.º del tit. 3.º y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones

amigas ó extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2747.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaria.

Debiéndose proveer una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Aleixar á Vilaplana, con residencia en este último pueblo, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presentaran sus solicitudes en esta Secretaria durante el término de diez días, á contar desde el que se insertó el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota,

que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprehensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 7 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2748.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Entre las múltiples tareas que esta Inspeccion debe ultimar en un breve plazo, es la más importante la formacion de la Estadística del último quinquenio que termina en 31 del mes corriente: tarea difícil, y más que difícil, imposible de llevar á cabo, como el Gobierno tiene derecho á esperar, si el Magisterio de esta provincia no facilitase á la Inspeccion cuantos datos sean precisos para llenar tan preferente servicio.

Las pruebas de laboriosidad, obediencia y subordinacion que tiene dadas el Magisterio de esta provincia son la mejor y más segura garantía de la exactitud y rapidez con que esta Inspeccion se promete llevar á feliz término un trabajo tan minucioso y complicado.

Al efecto, los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza, así públicos como privados, llenarán con claridad, perfeccion y exactitud el interrogatorio que por duplicado se les remite, cuidando que no lleve raspaduras ni enmiendas, y pidiendo nuevos impresos si no recibiesen los primeros, ó por algun accidente se les inutilizasen.

El quinquenio comprende desde el 1.º de Enero de 1881 hasta 31 de Diciembre del presente año; y por lo mismo, deberán llenarse ambos ejemplares en dicho día 31, último del mes que cursa, remitiéndolos indefectiblemente á las oficinas de la Junta provincial de Instruccion pública hasta el día 5 de Enero del año próximo.

Se consideran Escuelas públicas para los efectos del interrogatorio las costeadas por los Municipios.

Las de hospicios, casas de caridad, beneficencia y expósitos.

Las de adultos y dominicales cuando el Maestro ó Maestra reciben alguna cantidad del Municipio ó la provincia, ó costea el Ayuntamiento el alumbrado.

Las de patronato cuando los patronos satisfacen alguna cantidad.

Las de los PP. Escolapios si reciben algun haber de fondos públicos.

Fuera de estos casos la 1.ª enseñanza tiene el carácter de privada.

Se denominarán de ambos sexos las Escuelas incompletas á las que,

con arreglo al art. 103 de la vigente Ley de 1.ª enseñanza, concurren niños y niñas.

El interrogatorio para las Escuelas de ambos sexos es el mismo que el de las de párvulos, haciendo distincion del grado.

En las Escuelas de temporada que no funcionen se llena el interrogatorio con relacion al último día que funcionaron.

Se entiende por alumnos matriculados en las Escuelas, los que en 31 de Diciembre aparezcan inscritos en el correspondiente registro.

El número de niños ó niñas que reciban gratuitamente la enseñanza y el de los que paguen retribucion ha de dar el mismo total que el de los inscritos en la matrícula en 31 de Diciembre.

Los señores Maestros y Maestras deberán tener en cuenta que el total de los alumnos y alumnas de las Escuelas públicas, comprendidos en las diversas clases de enseñanza general, debe ser el mismo que el de los matriculados.

En el interrogatorio solo deben figurar las retribuciones que se cobran directamente de los niños.

En los emolumentos no debe aparecer la gratificacion por la Escuela de adultos.

Cuantas dudas ocurran á los señores Maestros y Maestras podrán consultarlas á esta Inspeccion.

La Autoridad civil, y en su caso la Eclesiástica, se encargarán de hacer cumplir á los morosos lo que en esta circular se ordena; trasladándose nota, al registro de referencia, de la demora ó falta voluntaria que en este servicio se cometa.

Esta Inspeccion suplica á los señores Alcaldes y Secretarios se sirvan dar conocimiento de esta circular á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de su jurisdiccion.

Tarragona 12 de Diciembre de 1885.—El Inspector, Ceferino Grannell.

Núm. 2749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Debiendo proveerse la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 638'50 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á esta Alcaldía las solicitudes, acompañando la fé de bautismo, certificados de conducta y demás documentos que le convengan para acreditar sus méritos y servicios, dentro el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Freginals de 8 de Diciembre 1885.—El Alcalde, Domingo Subirats.

Núm. 2750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el repartimiento del cupo de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, pues transcurridos que sean los ocho días no se admitirá reclamacion alguna.

Albiñana 8 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Casellas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2751.

Don Valentin Vintró y Sagalés, Abogado, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de las Afueras.

Certifico: Que en la causa criminal formada sobre fabricacion de moneda falsa, contra Luis Borrás y María Planas, recayó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:—«Señores D. Alejandro Peray, Presidente.—D. Antonio Vázquez.—D. Nicanor Anton Garrán.—Barcelona tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. En la causa sobre

fabricacion de moneda falsa y que, procedente del Juzgado de instruccion del distrito de las Afueras de esta Capital, ante Nos pende entre partes, de la una el Fiscal de S. M. y de la otra los procesados Luis Borrás y Chivelí, de veinte y nueve años, viudo, carretero, natural de Uldecona, y María Planas y Pau, de treinta y seis años, casada, zapatera, natural de Besalú, ámbos vecinos de Gracia, presos y representados por el Procurador D. Enrique Creixans, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Nicanor Anton Garrán, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Luis Borrás Chivelí á la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal y multa de dos mil quinientas pesetas, interdiccion del mismo durante la condena, inhabilitacion absoluta perpétua y al pago de la mitad de las costas, y á María Planas Pau, como encubridora, á la pena de seis años de prision correccional y multa de mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, suspension de todo cargo público compatible con su sexo durante la condena y al pago de las restantes costas, debiendo sufrir dicha Planas, en caso de insolvencia de la multa, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, declarándola de abono la mitad del tiempo de prision provisional sufrida con arreglo al Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, y reclámese al Juez de instruccion la pieza de responsabilidad civil de los procesados, y firme que sea esta sentencia dése cuenta. Así por esta nuestra que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Alejandro Peray.—Antonio Vázquez.—Nicanor Anton Garrán, etc.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste lo firmo en Barcelona á siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Valentin Vintró.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion. único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
José Miralles.....	Senant.....	Del 16 al 17...	De 8 á 2.....	} Casa Consistorial.
El Ayuntamiento.....	Febró.....	» 13 al 14...	» 8 á 2.....	
	Montreal.....	» 16 al 18...	» 8 á 2.....	

Tarragona 11 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—Iturriaga.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

correspondiente al día 14 de Diciembre de 1885.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, admitirme la dimision del cargo de Gobernador de esta provincia, para el que ha sido nombrado el Sr. D. Ricardo Fernandez Blanco, en el dia de hoy ceso en su desempeño; y lo comunico por medio de este periódico oficial á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia para su conocimiento.

Tarragona 13 de Diciembre de 1885.—
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha dignado confiarme por Real Decreto de 2 del actual.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia y Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de este Gobierno.

Tarragona 13 de Diciembre de 1885.—
RICARDO FERNANDEZ BLANCO.

correspondiente al día 14 de Diciembre de 1885

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARAGONA

Habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente del Reino, admitirme la dimision del cargo de Gobernador de esta provincia para el que ha sido nombrado el Sr. D. Ricardo Fernandez Blanco, en el día de hoy ceso en su desempeño; y comunico por medio de este periódico oficial a las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia para su conocimiento.

Taragona 13 de Diciembre de 1885.—
RICARDO FERNANDEZ Y GALVEZ.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. la Reina (p. D. g.), Regente del Reino, me ha dignado confiarne por Real Decreto de fecha 10 de Diciembre de 1885.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de los habitantes de la provincia y Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de este Gobierno.

Taragona 13 de Diciembre de 1885.—
RICARDO FERNANDEZ BLANCO